

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

CVE-2014-4051 *Resolución de aprobación del proyecto de ejecución y autorización de construcción de instalación eléctrica de alta tensión sometida a Evaluación de Impacto Ambiental y de declaración de su Utilidad Pública. Expediente AT-70-11.*

La sociedad Red Eléctrica de España, S. A.U., con domicilio social en Paseo Conde de los Gaitanes, 177 de La Moraleja (Madrid), ha solicitado ante la Dirección General de Innovación e Industria de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, la autorización administrativa y la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente:

"Nuevo parque de 220 kV en la subestación de Valdeolea".

En cumplimiento de los trámites que establece la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado (BOC número 243 de 31 de diciembre de 2006), en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y en el Decreto 19/2010, de 19 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, y del artículo 10 del Decreto 6/2003, de 16 de enero (BOC de 29-1-03), la solicitud mencionada ha sido sometida a un período de información pública, mediante el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, número 107, de 6 de junio de 2013 y en el periódico El Diario Montañés, de 11 de junio de 2013.

Paralelamente al trámite de información pública, se han practicado las notificaciones individuales a los titulares afectados por la instalación eléctrica de referencia para que puedan formular las alegaciones procedentes así como a las Administraciones Públicas afectadas.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, informó favorablemente sobre la petición de autorización administrativa y declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución, a los efectos previstos en el artículo 36.3 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y en el artículo 114 del Real Decreto 1955/2000.

Durante la fase de información pública se procedió, de manera simultánea, al trámite de consultas a las Administraciones Públicas que hubieran sido consultadas en relación con la definición de la amplitud y el nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, tal y como contempla el artículo 59 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado.

El Estudio de Impacto Ambiental presentado por Red Eléctrica de España, S. A.U., se elaboró de manera conjunta para los siguientes proyectos: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV D.C. L/220 kV Mataporquera-Valdeolea (AT-66-11) y Nuevo Parque de 220 kV en la Subestación de Valdeolea (AT-70-11), que se autorizan por la Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria; Subestación de Valdeolea 400 kV, Línea de transporte de energía eléctrica de doble circuito, a 400 kV, denominada entrada y salida en la subestación de Valdeolea de la línea Herrera-Virtus y Línea aérea de transporte de energía

MARTES, 8 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 68

eléctrica a 220 kV, de reconfiguración de las actuales, Aguayo-Mataporquera y Cillamayor-Mataporquera, a las líneas Aguayo-Valdeolea y Cillamayor-Valdeolea, que se tramitan en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Así mismo, la Declaración de Impacto Ambiental favorable, de fecha 18 de diciembre de 2013, emitida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se ha concedido de manera conjunta para los proyectos arriba mencionados, "...al concluirse que siempre y cuando se autorice en la alternativa 2..." de las propuestas de emplazamiento de la subestación de Valdeolea.

Durante el trámite de información pública al que fue sometido formulan alegaciones, condicionados y observaciones D. José Miguel Martínez Postigo en nombre y representación de Plataforma para la Defensa del Sur de Cantabria, el 19 de junio de 2013; Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, el 11 de junio de 2011; Dirección General de Cultura, el 11 de julio de 2011 y el 3 de junio de 2013; el Ayuntamiento de Valdeolea, el 8 de agosto de 2011; la Dirección General de Montes, el 5 de septiembre de 2011; la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, el 17 de octubre de 2011; el Área de Industria de la Delegación del Gobierno en Cantabria, el 20 de junio de 2012; la Confederación Hidrográfica del Ebro, el 21 de junio de 2013; la Confederación Hidrográfica del Duero, el 26 de agosto de 2013; la Fundación Oso Pardo, el 27 de junio de 2013, dándose traslado de las mismas a la peticionaria para que comunicara lo que estimara pertinente y así lo efectúa en todos los casos.

Cumplidos los trámites administrativos establecidos en la Ley 54/1997, en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, en el Decreto 6/2003, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de legal y vigente aplicación.

Visto que de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, la competencia para autorizar instalaciones eléctricas provinciales corresponde a la Dirección General de Industria.

Esta Dirección General, visto el informe favorable del Servicio de Energía de fecha 13 de marzo de 2014, se resuelve:

Primero.- Aprobar el proyecto de ejecución y autorizar a la empresa Red Eléctrica de España, S. A.U., la construcción de la instalación eléctrica "Nuevo parque de 220 kV en la subestación de Valdeolea" en la alternativa 2, de acuerdo a las propuestas de emplazamiento y con las características técnicas siguientes:

El nuevo parque de 220 kV, en la Subestación de Valdeolea, de tecnología convencional aislada en aire (AIS), en configuración de doble barra, consiste en la construcción de:

- Cuatro posiciones de interruptor de línea (L/Aguayo, L/Cillamayor, L/Mataporquera 1 y L/Mataporquera 2).
- Una nueva posición de interruptor para transformación (ATP-1).
- Una posición de interruptor de acoplamiento de barras (ACP).
- Cuatro posiciones adicionales de reserva.
- Término municipal: Valdeolea.

Con arreglo a las condiciones que siguen:

Primera: La citada instalación se ajustará al proyecto antes indicado, no pudiendo introducirse variación alguna en el mismo sin la previa autorización de esta Dirección General.

Segunda: La instalación cumplirá las condiciones establecidas en los Reglamentos técnicos aplicables.

Tercera: Serán de plena responsabilidad del autor del proyecto los cálculos, planos y especificaciones del mismo.

CVE-2014-4051

MARTES, 8 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 68

Cuarta: Tanto durante la ejecución de la instalación, como durante su explotación, estará bajo la inspección y vigilancia de esta Dirección General.

Quinta: La instalación se ejecutará por cuenta y riesgo del titular, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Sexta: El titular de las citadas instalaciones dará cuenta del comienzo y el final de las obras al Servicio de Energía de esta Dirección General, a efectos de realizar las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas y extensión del acta de puesta en servicio.

Séptima: El Titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados establecidos, en su caso, por los organismos afectados.

Octava: La presente autorización y aprobación del proyecto de ejecución se otorga salvo perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente y a la protección del patrimonio cultural.

Novena: La instalación se ejecutará en un plazo de seis meses, pudiendo solicitar el petionario, por razones justificadas, prórrogas de dicho plazo.

Décima: Para la puesta en servicio de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el artículo 14 del Decreto 6/2003, de 16 de enero.

Undécima: Para la ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá cumplir las condiciones de medidas correctoras de impacto que se recogen en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor y las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental favorable, de fecha 18 de diciembre de 2013, formulada por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y cuyo texto es el siguiente:

Para la realización del proyecto, el promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y en el plan de vigilancia ambiental, así como las siguientes condiciones:

5.1 Protección del medio hídrico. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en lo relativo a: solicitud de autorización de cruce del dominio público hidráulico por parte de las líneas eléctricas ante el organismo de cuenca; altura mínima de los conductores sobre el nivel de las aguas; localización de los apoyos y respeto de las servidumbres durante las obras; y alumbramiento de aguas subterráneas durante las obras.

Se comunicará al titular del aprovechamiento en la zona protegida para abastecimiento superficial, denominada Valdeolea, en el río Camesa, que dicho aprovechamiento resulta atravesado por la línea 220 kV, de reconfiguración de la actual Cillamayor-Mataporquera a la Cillamayor-Valdeolea. Por ello se tomarán las medidas necesarias para evitar las afecciones sobre la zona protegida para abastecimiento superficial.

Si fuese necesaria la captación de aguas superficiales o subterráneas, tanto durante la fase de construcción como durante la fase de explotación, se solicitará previamente, la correspondiente autorización o concesión ante el organismo de cuenca.

Se establecerán las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de aguas de escorrentía.

CVE-2014-4051

MARTES, 8 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 68

Se elaborará un protocolo de actuación específico en previsión de ocurrencia de vertidos de aceites, lubricantes, combustibles u otras sustancias similares.

5.2 Protección de la vegetación y la flora. Las cortas de arbolado que pudieran ser necesarias en el cruce del LIC río Camesa (ES1300014) se limitarán a los pies estrictamente necesarios para garantizar la seguridad de las líneas, debiendo obtenerse previamente la preceptiva licencia del órgano competente. En el caso de que fuese necesario podar la vegetación arbórea por superar ésta la altura de seguridad se ajustará al mínimo imprescindible y se ejecutará con arreglo a criterios silvícolas.

Durante las operaciones de replanteo de los apoyos, campas de trabajo, zonas de tiro y freno y accesos se realizará una prospección de flora, por parte de personal especializado, con el fin de descartar la presencia de especies de flora rara o amenazada. Especial atención se prestará a la presencia de orquídeas en los apoyos T-1, T-2, T-7 y T-8 de la L/220 kV Mataporquera-Valdeolea, T-1, T-2, T-3, T-10 y T-11 de la L/220 kV Cillamayor-Valdeolea y Aguayo-Valdeolea, T-4, T-5, T-6 y T-7 de la L/400 kV Valdeolea-L/400 kV Herrera-Virtus y emplazamiento de la subestación de Valdeolea. En el caso de que se produzca algún hallazgo se comunicará al organismo competente para que establezca las medidas que considere oportuna para su conservación.

5.3 Protección del oso pardo. Se realizará, por personal cualificado, un seguimiento de la afección sobre el oso pardo, tanto durante la fase de construcción como de explotación. La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria, determinará la duración del seguimiento y la periodicidad de los informes, así como la necesidad de incluir medidas compensatorias tendentes a la mejora del hábitat osero, en caso de que lo estime oportuno.

5.4 Protección de la avifauna. Será de obligado cumplimiento el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Deberá instalarse en todas las líneas dispositivos salvapájaros, conforme a lo establecido en el artículo 7 del citado Real Decreto.

Se realizará, por personal cualificado, un seguimiento de la afección sobre las especies de aves presentes en la zona, tanto durante la fase de construcción como de explotación, con una duración de al menos cuatro años. Se entregará un informe anual de los resultados obtenidos a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria.

En caso de que se detecte algún nido que afecte a las instalaciones se deberá contar con la autorización previa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria para poder retirarlo.

5.5 Protección de los lepidópteros. Las medidas de creación de hábitats propicios para lepidópteros recogidas en el apartado 4.2.6 de la presente declaración deberán desarrollarse dentro del plan de integración paisajística.

5.6 Protección del paisaje. Deberá elaborarse un plan de integración paisajística de la subestación de Valdeolea en el que se desarrollen las medidas recogidas en el apartado 4.2.7 de la presente declaración.

5.7 Gestión de residuos. Se evitará, en la medida de lo posible, el depósito de los excedentes de tierras y piedras de excavación que no se puedan reutilizar en la propia obra. Se estará a lo dispuesto en el Decreto 72/2010, de 28 de octubre, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5.8 Protección contra campos electromagnéticos y ruido. Realización de mediciones periódicas de ruido e intensidad del campo electromagnético durante la vida útil de la subestación y líneas eléctricas, comprobando que no se sobrepasan los umbrales marcados por la legislación aplicable.

En todo caso se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

CVE-2014-4051

MARTES, 8 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 68

5.9 Protección de los montes públicos. Se solicitará el correspondiente permiso de ocupación de monte público conforme a lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Deberán aplicarse las medidas preventivas establecidas en el anexo V del Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (Infocant) aprobada por el Decreto 16/2007, de 15 de febrero.

5.10 Protección del patrimonio cultural. Se deberá efectuar un control arqueológico continuo de todas las remociones de tierras, conforme a lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo.

5.11 Protección del medio durante la fase de abandono. Se elaborará un plan de desmantelamiento de la línea en la fase de abandono, incluyendo un proyecto de integración ambiental y paisajística de la calle, caminos de acceso y apoyos de la línea a desmantelar.

Los materiales procedentes del desmantelamiento de la línea se almacenarán, siguiendo lo que respecto a su manejo y tiempo de almacenamiento establece el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, hasta su traslado definitivo a una planta de reciclaje o almacén autorizado. Los restos de las cimentaciones de los apoyos desmontados deberán trasladarse a un depósito de sobrantes apto para este tipo de residuos. Asimismo, se retirarán los aisladores desmontados.

Segundo.- Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, que llevará implícita en todo caso, la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados de los propietarios con los que el solicitante no ha llegado a un acuerdo e implicará su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 13 de marzo de 2014.
El director general de Innovación e Industria,
Fernando Javier Rodríguez Puertas.

2014/4051

CVE-2014-4051